



Resolución Directoral *N° 093-2024-MINAM-SG/OGA*

Lima, 09 de septiembre de 2024

VISTOS; el Memorando N° 00779-2024-MINAM/SG/OGA y el Informe N° 00366-2024-MINAM/SG/OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 00084-2024-MINAM/SG/OGA/OA, de la Oficina de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de junio de 2024 se publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MINAM/OGA - Primera Convocatoria, correspondiente a la *“Contratación de la ejecución del saldo de obra: “Construcción de Cerco Perimétrico y Sistema de Riego; en el(la) Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi distrito de Ancón, provincia Lima, departamento Lima” – CUI 2443101”*;

Que, el 18 de julio de 2024, el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima emitió el Laudo correspondiente al Caso Arbitral N° 0312-2023-CCL, derivado de la demanda interpuesta por el Ministerio del Ambiente, en adelante *“la Entidad”*, al contratista Grupo Piedra Azul S.A.C., por la resolución del Contrato N° 019-2022-MINAM-OGA, correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 011-2022-MINAM/OGA - Primera Convocatoria, cuyo objeto de contratación es la *“Construcción de cerco perimétrico y sistema de riego, en el Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi distrito de Ancón, provincia de Lima, departamento de Lima CUI N° 2443101”*, que resuelve:

“(…)”

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda formulada por la ENTIDAD, en consecuencia, se declara la invalidez de la resolución contractual efectuada por el CONTRATISTA mediante Carta No. 080-2023-GRUPO PIEDRA AZUL SAC/GG.

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA EN MAYORÍA la segunda pretensión principal de la demanda formulada por la ENTIDAD, en consecuencia, no se declara la validez ni la confirmación de la resolución contractual efectuada por la ENTIDAD mediante Carta N° 00054-2022-MINAM/SG/OGA.

“(…)”

Que, posteriormente con fecha 27 de agosto de 2024, el precitado Tribunal Arbitral emite la Orden Procesal N° 5, que resuelve *“DECLARAR IMPROCEDENTE* la solicitud de interpretación del laudo formulada por el MINISTERIO”;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de*

fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento; y, en su numeral 30.2., establece que “La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”;

Que, asimismo, el artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;*

Que, por su parte, el artículo 69 del Reglamento señala que, los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato; b) Se cancela el procedimiento; c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad; d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136;

Que, con Memorando de Vistos de fecha 05 de setiembre de 2024, la Oficina General de Administración, remite el Informe N° 00366-2024-MINAM/SG/OGA, que sustenta, entre otros, la cancelación del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MINAM/OGA - Primera Convocatoria cuyo objeto es la “Contratación de la ejecución del saldo de obra: “Construcción de Cerco Perimétrico y Sistema de Riego; en el(la) Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi distrito de Ancón, provincia Lima, departamento Lima” – CUI 2443101”, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor;

Que, mediante Informe Técnico de Vistos de fecha 09 de setiembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento señala que sobre la base del Informe N° 00366-2024-MINAM/SG/OGA de fecha 06 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina General de Administración, se ha configurado el supuesto de “fuerza mayor o caso fortuito” para proceder a la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MINAM/OGA Primera Convocatoria, para la contratación del citado servicio, por lo que la Oficina General de Administración debe expedir el respectivo acto resolutorio, por ser la autoridad que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento, según lo siguiente:

“3.13. (...), de los fundamentos expuestos por la Oficina General de Administración, en calidad de área usuaria, en el presente caso, queda claro que la decisión del Tribunal Arbitral establecida en el Laudo de fecha 18 de julio de 2024, así como en la Orden Procesal No. 5, de fecha 27 de agosto de 2024, en el marco del Caso No. 0312-2023-CCL MINISTERIO DEL AMBIENTE - GRUPO PIEDRA AZUL S.A.C., constituye un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que imposibilita a la entidad a continuar con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MINAM/OGA Primera Convocatoria, para la “Contratación de la ejecución del saldo de obra: “Construcción de Cerco Perimétrico y Sistema de Riego; en el(la) Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi distrito de Ancón, provincia Lima, departamento Lima” – CUI 2443101”, toda vez que, el Contrato N° 019-2022-MINAM-OGA, correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 011-2022-MINAM/OGA - Primera Convocatoria cuyo objeto de contratación es “Construcción de cerco perimétrico y sistema de riego, en el Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi distrito de Ancón, provincia de Lima, departamento de Lima CUI N° 2443101”, ha recobrado vigencia.

(...)

3.18. En esa línea de análisis, considerando lo expuesto en el Memorando N° 00779-2024-MINAM/SG/OGA, de fecha 06 de setiembre de 2024, sobre la base del Informe N° 00366-2024-MINAM/SG/OGA, de esa misma fecha, se advierte que el área usuaria, la Oficina General de Administración, ha desarrollado los preceptos que configurarían la causal de cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MINAM/OGA Primera Convocatoria por fuerza mayor o caso fortuito, en tanto ha sustentado cuál es el evento extraordinario, imprevisible e irresistible que imposibilitaría el otorgamiento de la buena pro aplicado al presente procedimiento de selección.

3.19. En consecuencia, respecto a lo informado por el área usuaria, la Oficina General de Administración, se colige que es procedente la cancelación del procedimiento de selección, por fuerza mayor o caso fortuito.
(...)

4.1 Considerando lo señalado por la Oficina General de Administración, en calidad de área usuaria, a través del Memorando N° 00779-2024-MINAM/SG/OGA, de fecha 06 de setiembre de 2024, sobre la base del Informe N° 00366-2024-MINAM/SG/OGA, de esa misma fecha, en opinión de esta Oficina, se ha configurado el supuesto de “fuerza mayor o caso fortuito” para cancelar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MINAM/OGA Primera Convocatoria para la “Contratación de la ejecución del saldo de obra: “Construcción de Cerco Perimétrico y Sistema de Riego; en el(la) Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi distrito de Ancón, provincia Lima, departamento Lima” – CUI 2443101” debido a la decisión del Tribunal Arbitral expuesta en el Laudo de fecha 18 de julio de 2024 y la Orden Procesal No. 5, de fecha 27 de agosto de 2024, por la cual el Contrato N° 019-2022-MINAM-OGA ha recobrado vigencia.
(...)”.

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento estipula que, “La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo respecto a la cancelación total de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MINAM/OGA - Primera Convocatoria, a efectos de concluir dicho procedimiento de selección;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Abastecimiento y de la Asesora Legal Administrativo de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la cancelación total de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MINAM/OGA - Primera Convocatoria, correspondiente a la “Contratación de la ejecución del saldo de obra: “Construcción de Cerco Perimétrico y Sistema de Riego; en el(la) Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi distrito de Ancón, provincia Lima, departamento Lima” – CUI 2443101”, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Comité de Selección, que está a cargo de la conducción del citado procedimiento de selección, para que se proceda con el registro correspondiente en el SEACE.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese y comuníquese.

MARÍA DEL ROSARIO FRANCISCA CARRANZA UGARTE
Jefa de la Oficina General de Administración